REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0042-RM

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *"La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".*

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones,*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0042-RM

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala*: "Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0042-RM

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0296 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada "FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN MAAR" se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de diciembre de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante Nro. MAE-SG-2026-00796-EX de 09 de enero de 2026, la señora María Eulalia Dicado Zambrano solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR";

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-GIREC-INF-2026-0306 de 24 de julio de 2026 en el cual manifiesta: "*(...) Se recomienda continuar con el proceso de conformación de la FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR", al no identificarse observaciones de carácter técnico dentro del ámbito de competencia del proyecto GIREC, sin perjuicio de los pronunciamientos que correspondan a otras unidades técnicas del Ministerio de Ambiente y Energía respecto de las materias que exceden las competencias específicas del proyecto (...)".*

Que, mediante informe técnico de 20 de julio de 2026, la Subsecretaria Territorial Estratégica y de

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0042-RM

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Información en el cual manifiesta*: "(...) Los fines y objetivos de la Fundación Medio Ambiente Amor y Restauración MAAR se alinean con los principios y ejes estratégicos de la ENEA 2025-2030. En particular, sus procesos de conservación de la biodiversidad, bioeconomía, educación ambiental, sensibilización, gestión integral de residuos y conservación del recurso hídrico, acciones directamente relacionadas con los ejes de patrimonio natural, calidad ambiental, cambio climático y cultura del agua contemplados en la ENEA (...)".*

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-DB-2026-066-IT de 27 de julio de 2026 en el cual manifiesta*: "(...) Se recomienda continuar con el proceso establecido, para el registro (...) de la Fundación antes mencionada, considerando que hay objetivos que están alineados en aportar a la gestión del Patrimonio Forestal Nacional, a través de la planificación, regulación, control y monitoreo, para consolidar la gobernanza forestal y contribuir al desarrollo del país".*

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-SCC-INF-2026-022 de 10 de septiembre de 2026 en el cual manifiesta: *"(...) Como resultado de la revisión y análisis técnico realizados, y al no evidenciarse observaciones pendientes, se recomienda al Área Jurídica de esta Cartera de Estado continuar con el proceso correspondiente para el otorgamiento de la personería jurídica a la FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR", conforme a las disposiciones y procedimientos aplicables*".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0193-ME, de 05 de octubre de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social denominada MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR";

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR".

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0042-RM

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Nombre:	FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR".		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Cooperativa Dos de mayo, Calle Alberto Dureno y Calle Tres. Lote 10 Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas; Parroquia: Bombolí Ciudad: Santo Domingo.		
Correo electrónico:	fundacionmaar593@gmail.com		
Fundadores:	**Nombre**	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
	María Euladia Dicado Zambrano	Ecuatoriana	1712007028
	Jorge Rafael Pozo Villota	Ecuatoriana	1717387425
	Amílcar Clemente Ortega Solíz	Ecuatoriana	1716010333

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE AMOR Y RESTAURACIÓN "MAAR" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0042-RM

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.-De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0193-ME

Anexos:
- _personeria_j_uriÌdica_fundacioÌn_medio_ambiente_amor_y_restauracioÌn_maar-vf-signed-signed-1.pdf
- informe_de_la_fundación_medio_ambiente_amor_y_restauración0897050001791469800.pdf
- informe_maar-signed_(1)-signed-signed-2.pdf
- mae-djaa-2026-0193-me.pdf
- mae-girec-inf-2026-306_maar-signed-signed-2.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA